

Auto No. TSS 133 del 15 de septiembre de 2020 Ejecutivo Mínima cuantía. Rad. 76001400302420190129000. Demandante: Rocales y Concretos SAS NIT. 800205166-7 Contra Sociedad Construcciones Jotalova del Caribe SAS NIT. 900631905-2

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que previo a la terminación del proceso se aportó la liquidación del crédito siendo aprobada por \$ 11.111.633 y las costas por \$ 500 000, con los dineros descontados al demandado por la suma de \$ 14.449.918, son suficientes para la terminación del proceso. Las medidas se encuentran levantadas. El presente proceso fue repartido el 1 de septiembre de 2020 para su trámite. No hay solicitud de remanentes, ni del crédito. Sirvase proveer. Cali, 15 de septiembre de 2020.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. TSS 133. Rad. 76001400302420190129000
Cali, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

En virtud al informe secretarial y como quiera que dentro del presente proceso adelantado por Rocales y Concretos SAS., contra la Sociedad Construcciones Jotalova del Caribe, se encuentra aprobada la liquidación y costas por la suma de 11.611.633 y con los dineros descontados por la suma de \$14.449.918, se satisface la obligación.

Tipo Identificación	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	Nombre	CONSTRUCCIONES JOTALOVA CARIBE SAS		
Número de Títulos						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
46933802489000	8002051667	ROCALES CONCRETOS SA	IMPUESTO ENTREGADO	18/02/2020	NO APLICA	\$ 4.412.000,00
46933802489004	8002051667	CONCRETOS SA ROCALES Y	IMPUESTO ENTREGADO	20/02/2020	NO APLICA	\$ 15.037.918,00
Total Valor						\$ 14.449.918,00

En consecuencia, dese por terminado el proceso por pago total de la obligación por la suma de \$ 11.611.633 y el excedente devuélvase al demandado, previo al fraccionamiento a que hubiera lugar, de conformidad con el art. 461 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Rocales y Concretos SAS., contra la Sociedad Construcciones Jotalova del Caribe SAS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, conforme al art. 461 del CGP.
 2. Entregar a la parte demandante a través de su apoderado doctor GERMAN ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ con C.C. No. 12.995.790 de Pasto y TP. 153.603 con facultad para recibir el valor de \$ 11.611.633 y el excedente previo al fraccionamiento a que hubiere lugar, a la demandada CONSTRUCCIONES JOTALOVA DEL CARIBE S.A.S., NIT. 900.631.905-5 representada por JORGE TADEO LOZANO VALENCIA con C.C. No. 82.330.349.
 3. No hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por cuanto ya se habían ordenado.
 4. Hecho lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.
 5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,

Luis Angel Paz
Juez

Informe secretarial: Santiago de Cali, septiembre 15 de 2020 A Despacho del señor Juez el presente escrito en el que solicita el representante legal de la demandante desarchivo del expediente, se la informa señor juez que el proceso no se encuentra digitalizado, sírvase proveer Radicación: 76001400302420090065500.

Daira Francely Rodríguez Camacho
La Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No.1928 Radicación: 76001400302420090065500
Santiago de Cali, Septiembre (15) quince de dos mil veinte (2020)

En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que el presente trámite EJECUTIVO mínima cuantía iniciada efectivamente registra como demandante BANCO BCSC S.A contra YEISON JAVIER RESTREPO, una vez revisada las demandas digitales se pudo constatar que la presente demanda no ha sido digitalizada por encontrarse en el archivo central.

Por lo que se le informa al demandante que el presente trámite Ejecutivo se encuentra en lista para digitalización de expedientes, labor que se ha venido realizando de gradualmente una vez realizado el desarchivo de su expediente, se le dará trámite a su memorial, por lo tanto, el Juzgado.

DISPONE:

1.-ORDENAR a la secretaria del despacho se le dé el impulso pertinente al presente caso, una vez se verifique el desarchivo del expediente.

2. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ

JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado ELECTRONICOS

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

LA SECRETARIA

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Informe secretarial: Santiago de Cali, septiembre 15 de 2020 A Despacho del señor Juez el presente escrito allegado por el demandante constante de la notificación electrónica al demandado con todos sus anexos, se la informa señor juez que no allega constancia de acuse de recibo o de entrega al destinatario, sírvase proveer Radicación: 76001400302420200064300.

Daira Francely Rodríguez Camacho
La Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No.1927 Radicación: 76001400302420200034300
Santiago de Cali, Septiembre (15) quince de dos mil veinte (2020)

En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que el presente trámite EJECUTIVO mínima cuantía iniciada efectivamente registra como demandante SITS COLOMBIA S.A.S contra EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A.E.S.P, si bien es cierto el apoderado del demandante acredita el envío de la notificación remitida al correo electrónico egarcia@ert.net.co y no acredita la recepción del mismo; no obstante, el apoderado manifiesta en su escrito el acuse recibo del destinatario sin allegar dicha constancia al expediente.

Por último, teniendo en cuenta que manifiesta el acuse de recibo del correo electrónico egarcia@ert.net.co, sírvase aportarlo al expediente digital con la finalidad de dar por notificado al demandado y continuar con la etapa procesal correspondiente por lo tanto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Cali.

DISPONE:

1.-Requerir a la parte actora cumpla con la carga de acreditar el envío de la notificación correspondiente y que el mismo no fue rechazado dentro de los tres días siguientes a su envío.

2. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado ELECTRONICOS

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

LA SECRETARIA

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

INFORME DE SECRETARIA. - Santiago de Cali, Septiembre 15 de 2020, en la fecha pasó a despacho del señor Juez, informando que la parte demandante mediante memorial que se encuentra agregado al expediente digital, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que no hay solicitud de remanentes ni de crédito. Sírvase proveer.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 136 - Radicación No. 76001400302420190057400
Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la petición que antecede y se observa que el escrito de terminación proviene del ejecutante y cumple los requerimientos del artículo 461 del Código General del Proceso en consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO AV. VILLAS contra LEIVI JHOHANNA RUEDA HERNANDEZ, por pago total de la obligación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

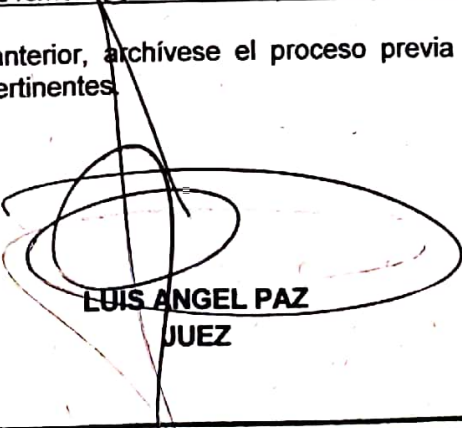
SEGUNDO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas previas de embargo y secuestro, a que hubiere lugar, siempre y cuando no existan embargos de remanentes ni embargos de créditos previos. Librar las comunicaciones correspondientes.

TERCERO. - NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

CUARTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso previa cancelación de la radicación en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Informe secretarial. Santiago de Cali, Septiembre 15 de 2020. A Despacho del señor Juez, el memorial ya agregado al expediente digital allegado por la parte demandante, solicitando el emplazamiento de la demandada AGUSTINA URQUIZA MONTENEGRO para revisión. Sirvase Proveer.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1441 - Radicación No. 76001400302420190039000
Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la nota secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante, manifiesta que desconoce alguna dirección en donde se pueda lograr la notificación de la demandada AGUSTINA URQUIZA MONTENEGRO, razón por la cual, solicita el emplazamiento y como quiera que la misma es procedente este despacho lo ordenará de conformidad a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por lo que el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

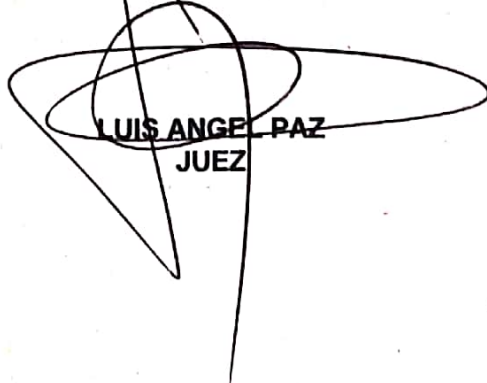
DISPONE:

1º) EMPLAZAR mediante la inclusión del nombre, de la parte demandada AGUSTINA URQUIZA MONTENEGRO, las partes del presente proceso, la clase del litigio y el nombre de esta agencia judicial, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

2º) NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3º) INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.


LUIS ANGE PAZ
JUEZ

Auto No. 135 Septiembre 15 de 2020. Radicación No. 76001400302420190148300. Aprehesión y Entrega de Bien. Demandante: Finesa S.A. Demandado: Yoíner Delgado Marín.

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, Septiembre 15 de 2020, A Despacho del Señor Juez, informándole que la parte demandante aporta memorial, solicitando terminación de la solicitud de aprehensión. Sírvasse proveer.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 135 - Radicación No. 76001400302420190148300
Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante desiste de la presente solicitud, como quiera que sea procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.31. Numeral 2 del Decreto 1835 de 2015, se ordenará lo solicitado por la parte demandante. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declárase terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantado por FINESA S.A. contra YOINER DELGADO MARIN, por pago parcial de la obligación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

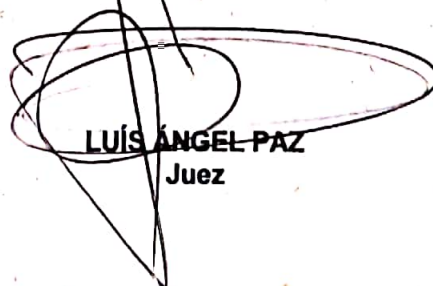
SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida de aprehensión si hubiere lugar a ello librese el oficio respectivo.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

CUARTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE


LUIS ÁNGEL PAZ
Juez

Auto No. 134 Septiembre 15 de 2020. Radicación No. 76001400302420190115900. Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: Conjunto Residencial Andalucía. Demandado: Claudia Elena Correa Velásquez, Rodrigo Fernando Raymond Beltrán, Angelica Maria Raymond Correa, Juan Guillermo Raymond Correa y Rodrigo Fernando Raymond Correa.

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, Septiembre 15 de 2020, en la fecha pasó a despacho del señor Juez, el anterior memorial allegado por la parte demandante informando que ha realizado la notificación personal de la parte demandada, para su revisión. Sirvase proveer.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

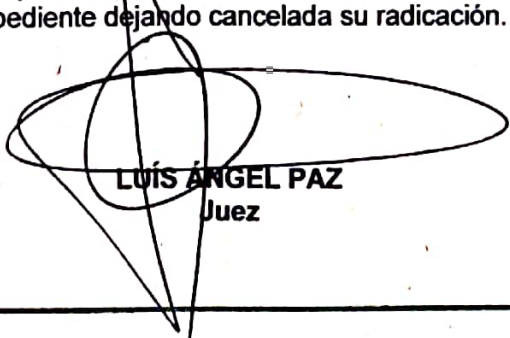
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 134 - Radicación No. 76001400302420190115900
Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y verificado el memorial y los anexos por medio del cual la parte demandante informa que ha realizado la notificación personal de los demandados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 del Código General del Proceso, pero dicha notificación se toma insuficiente cuando dentro del término otorgado por ley los demandados no se acerca a realizar la debida notificación personal, por lo que la parte demandante debe de agotar la notificación por aviso de acuerdo a lo previsto en el artículo 292 *ibidem*; por lo tanto, como quiera que ya se encuentra vencido el termino otorgado en el auto No. 941 del 16 de julio de 2020 mediante el cual se requiere a la parte demandante para que agote la notificación de los demandados. Así las cosas, como quiera que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** al proceso el memorial allegado por la parte demandante, el día 24 de agosto de 2020, para que obre y conste en el presente tramite.
- 2.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.
- 3.- EN CONSECUENCIA**, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 4.- CONDÉNESE EN COSTAS** a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 5.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 6.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 7.- ARCHIVARSE** el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE


LUÍS ÁNGEL PAZ
Juez

Auto No. 1940 Septiembre 15 de 2020. Radicación No. 760014003024201900115200. Apreensión y Entrega de Bien. Demandante: Banco Finandina S.A. Demandado: María Mercedes Chávez de Sevilla.

Informe secretarial. Santiago de Cali, Septiembre 15 de 2020. A Despacho del señor Juez, el memorial ya agregado al expediente digital para revisión mediante el cual la parte demandada solicita el levantamiento de la medida de apreensión. Sírvese Proveer.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1940 - Radicación No. 760014003024201900115200
Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial y el memorial que antecede, mediante el cual la parte demandada solicita el levantamiento de la medida de decomiso, como quiera que este despacho ya se había pronunciado sobre dicha solicitud, se remitirá al peticionario a lo dispuesto en auto anterior.

Sin más consideraciones, el Juzgado veinticuatro Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- REMITIR a la solicitante a lo dispuesto en providencia No. 1378 del 03 de agosto de 2020.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
Juez

Informe secretarial. Santiago de Cali, Septiembre 15 de 2020. A Despacho del señor Juez el anterior memorial ya agregado al expediente digital, allegado por la parte demandante solicitando la reanudación del proceso. Sírvese Proveer.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1939 - Radicación No. 76001400302420190098800
Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que no existe constancia del cumplimiento de la obligación, acordada entre las partes según escrito allegado por la parte demandante, se ordenará su reanudación del proceso; por otra parte, se procederá a tener notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso a la demandada CAMILA ECHEVERRY QUINTERO. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - REANUDAR el presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: - TÉNGASE notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso del auto No. 3036 del 12 de septiembre de 2019, que libra mandamiento de pago, obrante a folio 21 a la señora CAMILA ECHEVERRY QUINTERO, en calidad de demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: - DISPONER que la demandada CAMILA ECHEVERRY QUINTERO o su apoderado tienen tres días a partir de la notificación de este auto, para retirar virtualmente las copias respectivas, vencidos los cuales empezaran a correr los términos del traslado que son de diez (10) días. (Arts. 442 y 91 C.G.P.).

CUARTO:- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

QUINTO: - INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ

Juez